

Medidas Tributarias Extraordinarias para hacer frente al impacto del Covid19 en la economía de Bizkaia

OTRAS MEDIDAS

1. Aplazamiento extraordinario del pago de impuestos.

Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas. Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021 podrán ser aplazadas SIN garantía y SIN devengo de intereses de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un período de 3 meses desde la finalización del plazo voluntario, y se ingresará, a partir de entonces, en 6 cuotas mensuales de igual importe.

2. Ampliación de los aplazamientos que no precisan de la constitución de garantía.

La Hacienda Foral de Bizkaia concederá automáticamente y sin necesidad de presar garantía los aplazamientos de las deudas siguientes:

- Las deudas inferiores a 50.000€ se devolverán en 48 mensualidades. Hasta ahora, se establecía un límite de 20.000€ a devolver en 36 cuotas mensuales que además debían ser del mismo importe.
- Las deudas de hasta 100.000€ se devolverán en 36 mensualidades. Hasta ahora se establecía un límite de 50.000€ a devolver en 24 cuotas mensuales del mismo importe.
- Las deudas de hasta 500.000€ se devolverán en 24 mensualidades. Hasta ahora, las deudas de este importe debían devolverse en 12 plazos mensuales iguales.

3. Flexibilización de las condiciones para que los aplazamientos no pierdan eficacia.

Para facilitar el pago de las deudas tributarias se ha elevado de las 2 actuales a 3 las ocasiones en las que se puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una misma deuda. También se eleva hasta 3 el límite de plazos impagados, hasta ahora eran dos, que suponen la pérdida de eficacia del aplazamiento.

4. Modificación de las normas sobre compensación de deudas tributarias garantizadas.

A partir de ahora no se procederá a la compensación cuando las deudas tributarias estén aplazadas y se encuentren debidamente garantizadas.

5. Admisión excepcional de aplazamientos tras la pérdida de eficacia de un aplazamiento anterior.

Se admitirán, por una sola vez, las solicitudes de aplazamiento de deudas ya aplazadas previamente cuyos aplazamientos anteriores hayan perdido eficacia en más de una ocasión por incumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento, en la medida en que, al menos, la 2ª pérdida de eficacia haya tenido lugar entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, y que dichas solicitudes sean presentadas hasta el 31 de enero de 2021.

6. Tratamiento tributario de los ERTES.

A efectos del cumplimiento de los requisitos relativos a personas empleadas exigidos por la normativa tributaria reguladora de la imposición directa en Bizkaia, las personas afectadas por un ERTE derivado de la Covid-19 a partir de 16 de marzo de 2020, seguirán considerándose trabajadoras de la empresa para la que prestaban sus servicios, durante el tiempo en que dure el citado expediente.

Esta medida desplegará sus efectos sobre el IRPF, el IS, e incluso el IP, afectando, por ejemplo, a la calificación de una actividad como arrendamiento de inmuebles, a la consideración de una entidad como micro, pequeña o mediana empresa o a la aplicación del tipo mínimo regulado en el IS.

7. No cómputo en el Impuesto sobre el Patrimonio de las ayudas recibidas en forma de préstamos de la Diputación Foral de Bizkaia, SEED CAPITAL BIZKAIA MIKRO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO PYME, S.A., ELKARGI y el Instituto de Crédito Oficial.

La parte del activo equivalente a los importes obtenidos por los beneficiarios de las ayudas en forma de préstamos concedidos a empresarios y profesionales y entidades por la Diputación Foral de Bizkaia, SEED CAPITAL BIZKAIA MIKRO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO PYME, S.A. o por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del Instituto de Crédito Oficial, para paliar los efectos negativos en los empresarios y profesionales producidos por las crisis sanitaria del COVID-19, NO tendrá la consideración de activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica, por lo que computará para la exención en el IP de esos activos o de las participaciones correspondientes.

8. Exención de actos jurídicos documentados de la novación de préstamos para adaptarlos a la situación actual.

En lo que respecta al ITP&AJD:

- Se declara la exención de las escrituras de formalización de las novaciones de préstamos que se produzcan al amparo del *RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, de las moratorias previstas en el artículo 13.3 del *RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, así como en el artículo 24.2 del *RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*, y de las moratorias convencionales de *Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* previstas en el artículo 7 del *RD Ley 19/2020, de 26 de mayo*.

- También se declara la exención de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del *RD Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo*, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del *RD Ley 26/2020 de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda*.

- Y se amplían los plazos de ocupación de la vivienda habitual, y de transformación de locales en vivienda, para acogerse al tipo reducido del **2,5%**.

9. Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente, de la aplicación del artículo 2 del *RD Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo*, por el que se crea un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo a dicho Fondo, estarán exentos de cualquier tributo concertado cuya competencia normativa corresponda al Territorio Histórico de Bizkaia.

10. Exención de seguros colectivos gratuitos para el personal sanitario.

En 2020 y 2021 estarán exentas del IRPF y del IS&D, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, derivadas de seguros colectivos gratuitos a favor del personal sanitario suscritos por entidades aseguradoras.

11. Fondos europeos para el impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva.

Se aumenta de 1 a 2 años el período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuando los plazos iniciales vencieran en 2020 o en 2021.

También se amplía en 1 año el plazo máximo que tienen los Fondos europeos para el impulso de la innovación, los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica, y los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, para destinar los fondos que capten de los partícipes a las finalidades legalmente establecidas en cada caso, cuando los plazos iniciales vencieran en 2020 o en 2021.

12. Prorrateo de las cuotas de determinados tributos sobre el Juego y modificación de sus plazos de declaración.

En el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación de las máquinas de juego, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción, la cuota se prorrateará por meses naturales contados desde la autorización o levantamiento de la suspensión hasta la baja, suspensión o revocación. Esta regla cobra especial importancia en situaciones como la actual en la que las restricciones por motivos sanitarios a la apertura de los establecimientos en los que operan estas máquinas de juego y las adecuaciones en la normativa sustantiva reguladora del juego permiten de forma extraordinaria solicitar la suspensión de los permisos cuando se producen esas circunstancias.

A partir de la declaración correspondiente al 4º trimestre de 2020, incluida, se modifica el plazo de declaración para hacerlo coincidir con los de los demás tributos que gravan la actividad de forma periódica como el IVA, las retenciones a cuenta o los pagos fraccionados del IRPF, es decir, con los 25 días naturales siguientes a la finalización de cada período trimestral.

13. Tipos reducidos en el IVA.

Con efectos desde el 22 de abril de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes necesarios para la atención de los afectados por la pandemia, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.

14. Reducción de los signos, índices o módulos correspondientes al régimen simplificado del IVA.

Los sujetos pasivos del IVA que estén acogidos al régimen especial simplificado, a efectos del cálculo de la cuota anual del año 2020 del citado régimen especial, podrán reducir en un 20% el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondientes a tales actividades en dicho año. Dicha reducción será del 35% para determinadas actividades comerciales y del sector de la hostelería, siendo igualmente aplicable esa reducción para el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la 1ª cuota trimestral del ejercicio 2021.

Además, a efectos del régimen especial simplificado del año 2020, **NO se computará, en ningún caso,** como período en el que se hubiera ejercido la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el 1er. semestre de 2020, así como los días del 2º semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-COV-2.

En particular, para la cuantificación de los módulos «personal asalariado», «personal no asalariado» y «personal empleado», en su caso, NO se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días mencionados y para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a esos mismos días.

15. Agilización de los trámites necesarios para poder adaptar los convenios singulares suscritos con empresas en concurso.

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas ha delegado en el Director General de Hacienda la competencia para modificar los convenios singulares suscritos con empresas en concurso, cuando éstas acrediten que las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 les impiden el cumplimiento de los mismos, con objeto de agilizar al máximo posible estas modificaciones.

16. Bonificaciones de las tasas de entidades locales.

Durante 2020 y 2021, las entidades locales podrán aprobar bonificaciones extraordinarias sobre la cuantía de las tasas municipales debiendo estar motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19 y podrán aplicarse a colectivos especialmente afectados por la misma.

Los efectos de las bonificaciones podrán retrotraerse hasta el 1 de enero de 2020.